



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

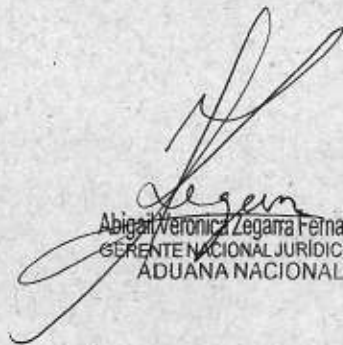
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 264/2023

La Paz, 29 de diciembre de 2023

**REF.: MINUTA DE INSTRUCCIÓN AN/PE/MI/2023/0409 DE
01/12/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2023/0409 de 01/12/2023, con el fin de precautelar el cumplimiento y correcta aplicación del Decreto Supremo N° 5076 de 30/11/2023: *“La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, las Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras, son responsables de difundir, cumplir y supervisar la correcta aplicación del Decreto Supremo N° 5076 de 30/11/2023 y la presente Minuta de Instrucción, en coordinación la Gerencia Nacional de Normas”.*


Abigail Verónica Zegama Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.s.
ADUANA NACIONAL

C.N.J.
Moises
2023

C.N.J.
Moises
2023

D.C.
Moises
2023

GNJ: AVZF
DGL: Mb/echm/mjgs
CC: archivo

MINUTA DE INSTRUCCIÓN
AN/PE/MI/2023/ 0409

DE: Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

A: GERENCIAS NACIONALES
GERENCIAS REGIONALES
ADMINISTRACIONES ADUANERAS
DESPACHANTES DE ADUANA
OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

REF.: APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO 5076 DE
30/11/2023.

FECHA: La Paz, -1 DIC 2023

De mi consideración:

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 5076 de 30/11/2023, el "Certificado de Exportación de Oro" será emitido por el Banco Central de Bolivia, constituyéndose como documento soporte para la exportación de las mercancías comprendidas en las siguientes subpartidas arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
26.16	Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.
2616.90	- Los demás
2616.90.10.00	-- Minerales de oro y sus concentrados
71.08	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.
	- Para uso no monetario
7108.11.00.00	-- Polvo
7108.12.00.00	-- Las demás formas en bruto
7108.13.00.00	-- Las demás formas semilabradas
7108.20.00.00	- Para uso monetario
71.12	Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso, distintos de los productos de la partida 85.49.
	- Los demás
7112.91.00.00	-- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso

G.G.
C. Serrudo F.
A.N.

G.N.N.
Daniela A.
A. Torres

D.N.P.T.A.
C. Serrudo F.
A.N.

D.N.P.T.A.
Mirkó A.
Figueredo M.
A.N.

D.N.P.T.A.
L. Serrudo F.
A.N.

P.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.

Al respecto, a fin de precautar el cumplimiento del Decreto Supremo de referencia, se deberán considerar las siguientes instrucciones:

- a) A partir del día sábado 02/12/2023, para la exportación de alguna de las subpartidas arancelarias detalladas en el Decreto Supremo N° 5076 de 30/11/2023, se exigirá y verificará que la Declaración de Exportación incluya el siguiente documento soporte:

EX - 24 CERTIFICADO PARA LA EXPORTACION DE ORO

- b) En el proceso de AFORO del despacho de exportación, el técnico de aduana asignado realizará la revisión de datos del "Certificado para la Exportación de Oro" con el lector QR, asegurándose que el número de Certificado corresponde al número detallado en la DEX y que la cantidad física consignada en la misma sea menor o igual a la cantidad autorizada en el citado Certificado.
- c) Las Declaraciones de Exportación de Mercancías - DEX que consignen alguna de las subpartidas arancelarias citadas en el Decreto Supremo N° 5076 y que hayan sido aceptadas antes de la vigencia del mismo, deberán concluir su trámite sin la presentación del "Certificado para la Exportación de Oro".

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, las Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras, son responsables de difundir, cumplir y supervisar la correcta aplicación del Decreto Supremo N° 5076 de 30/11/2023 y de la presente Minuta de Instrucción, en coordinación la Gerencia Nacional de Normas.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Karina Liliana Sarrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.l.
ADUANA NACIONAL



G.G.
Carola
A.N.

G.N.N.
Daniela A.
Arratia
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala
A.N.

D.N.P.T.A.
Mirko A.
Figueroa M.
A.N.

D.N.P.T.A.
Liliana L.
Pérez
A.N.

PE: KLSM
GG: CCF
GNN/DNPTA: Daat/sac/malm/cj
Adj: Sin adjunto
Co.: Archivo
Fjs: 2 (ccs)
HR: DNPTA/2023/286

DECRETO SUPREMO N° 5076
LUIS ALBERTO ARCE CATAORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado determina como funciones del Estado, dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Que el numeral 5 del Parágrafo I del Artículo 328 del Texto Constitucional establece que es atribución del Banco Central de Bolivia - BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, administrar las reservas internacionales.

Que el Parágrafo I del Artículo 349 del Texto Constitucional dispone que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, señala que el BCB velará por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia.

Que el inciso b) del Artículo 8 de la Ley N° 1489, de 16 de abril de 1993, establece que se garantiza la libertad de exportación de mercancías y servicios, con excepción de aquellos que afecten a la seguridad del Estado.

Que el oro se constituye en recurso natural de propiedad y dominio directo e imprescriptible del pueblo boliviano y su administración es de interés colectivo, por lo que es necesario emitir el presente Decreto Supremo para regular la exportación del oro.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

Siendo los recursos naturales de propiedad y dominio directo e imprescriptible del pueblo boliviano y su administración es de interés colectivo, el presente Decreto Supremo tiene por objeto regular la exportación del oro.

ARTÍCULO 2.- (CERTIFICACIÓN Y CONTROL).

I. Se autoriza al Banco Central de Bolivia - BCB a emitir el Certificado de Exportación de Oro, para las siguientes subpartidas arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA
26.16	Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.
2616.90	- Los demás
2616.90.10.00	-- Minerales de oro y sus concentrados
71.08	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.
	- Para uso no monetario:
7108.11.00.00	-- Polvo
7108.12.00.00	-- Las demás formas en bruto
7108.13.00.00	-- Las demás formas semilabradas
7108.20.00.00	- Para uso monetario
71.12	Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso, distintos de los productos de la partida 85.49.
	- Los demás
7112.91.00.00	- - De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso

II. El BCB, a través de reglamentación específica emitida por su Directorio, definirá el cupo que será exportado periódicamente y los requisitos para la emisión del Certificado de Exportación de Oro, previa verificación de la cantidad que se requiere para la reposición de las reservas de oro.

ARTÍCULO 3.- (DOCUMENTO SOPORTE PARA EL DESPACHO ADUANERO).

I. La Aduana Nacional en el ámbito de sus competencias, además de los requisitos establecidos en la normativa vigente, deberá exigir al exportador de oro la presentación del Certificado de Exportación de Oro emitido por el BCB mismo que se va a constituir en documento soporte para el Despacho Aduanero de Exportación.

II. El Certificado de Exportación de Oro emitido por el BCB a los exportadores de oro deberá estar vigente al momento de la salida de la mercancía del territorio nacional.

III. La salida de las mercancías alcanzadas por el presente Decreto Supremo que no cumplan con la presentación del Certificado de Exportación de Oro, dará lugar a las sanciones conforme a normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

I. El BCB, en un plazo de veinticuatro (24) horas, deberá reglamentar el Parágrafo II del Artículo 2 del presente Decreto Supremo a partir de la publicación de la presente norma.

II. Cumplido el plazo señalado en el Parágrafo precedente, entra en vigencia el presente decreto supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de noviembre del año

dos mil veintitrés.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, María Nela Prada Tejada MINISTRA DE LA PRESIDENCIA E INTERINA DE RELACIONES EXTERIORES, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, Franklin Molina Ortiz, Néstor Huanca Chura, Edgar Montaño Rojas, Marcelino Quispe López, Iván Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, María Renee Castro Cusicanqui, Edgar Pary Chambi, Remmy Rubén Gonzales Atila MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS E INTERINO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, Sabina Orellana Cruz.

SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

DECRETO SUPREMO N° 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia
Derechos Reservados © 2021
www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

SUSCRIBETE

Recibirás todas las Ediciones de Gacetas que se publiquen a partir de tu Suscripción

MAYOR INFORMACION
76549003

BOLIVIA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

BOLIVIA
Gaceta Oficial

CONSTITUCIONES POLITICAS DEL ESTADO
(1826-2009)

GACETA OFICIAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PROPIEDAD INTELECTUAL
CORRESPONDIENTE A
MARZO
2021

REGINOR USTIN LUCAS
DEL 211AM AL 2110000
INVENCIONES Y NIVELAS TECNOLOGICAS,
SERVICIO DE AUTOR Y DERECHOS COMUNES
(0202 0202)